

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN NÚMERO 5, EXTRAORDINARIA

8 DE FEBRERO DE 2019.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Ana Belén Castejón Hernández (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Torralba Villada (PSOE)

Ilma. Sra. D^a M^a del Carmen Martín del Amor (PSOE)

Ilmo. Sr. D. Manuel Mora Quinto (PSOE)

CONCEJAL SECRETARIO SUPLENTE

Ilmo. Sr. D. David Martínez Noguera (PSOE).

En Cartagena, siendo las doce horas treinta y cinco minutos del día **ocho de febrero de dos mil diecinueve**, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Concejales del Palacio Consistorial, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, *D^a Ana Belén Castejón Hernández*, y con la asistencia del Concejal Secretario Suplente de la Junta, *Ilmo. Sr. D. David Martínez Noguera (PSOE)*, a fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asiste la Ilma. Sra. D^a M^a Mercedes García Gómez (PSOE).

Asisten también, invitados por la Presidencia, *D. [REDACTED]*, Director de la Asesoría Jurídica Municipal, *D. [REDACTED]*, Interventor General y *D^a [REDACTED]*, Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.

ORDEN DEL DÍA

Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA

Propuestas presentadas por el Concejal Delegado del Área de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida tramitadas por los siguientes Servicios:

HACIENDA

1. Generación de crédito para la Navidad 2018-2019.
2. Modificación del presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, para el proyecto "Cartagena ciudad cardioprotégida".
3. Modificación del presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, para Nuevas Tecnologías.
4. Modificación del presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, para la finalización de las obras de mejora de infraestructuras pista atletismo y las del local social en Llano de el Beal.

RECURSOS HUMANOS

5. Bases para la contratación temporal de un auxiliar de fotografía.

DEPORTES

6. Prorrogar Convenio y otorgar subvención al Club Carthago Sala 2013.

NUEVAS TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

7. Puesta en producción de diferentes procedimientos automatizados, solicitados por la Dirección General de la Asesoría Jurídica.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Propuestas presentadas por la Concejal Delegada del Área de Servicios Sociales, Educación y Transparencia tramitadas por los siguientes Servicios:

SERVICIOS SOCIALES

8. Adjudicación de ocho viviendas municipales, conforme a la ordenanza del registro municipal de demandantes de vivienda social y de adjudicación de viviendas sociales en régimen de arrendamiento.
9. Aprobación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través de la Concejalía de Servicios Sociales y el Club Jimbee Cartagena Fútbol Sala.

ÁREA DE GOBIERNO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA

Propuestas presentadas por el Concejal Delegado del Área de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida tramitadas por los siguientes Servicios:

HACIENDA

1. GENERACIÓN DE CRÉDITO PARA LA NAVIDAD 2018-2019.

Visto el escrito recibido el pasado 1 de febrero del Concejal del Área de servicios públicos, participación ciudadana y festejos, en el que da cuenta de la aportación realizada por la mercantil GRUPO CORPORATIVO FUERTES, SL, como colaboración económica en los gastos ocasionados en la Navidad 2018-2019, por un importe de 3.000 euros, procede generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo cual se adjunta copia del ingreso efectuado en la tesorería municipal (INP nº 2018.3.0003384.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

Estado de Gastos:

2019-03006-3381-2269999	Otros gastos diversos	3.000€
-------------------------	-----------------------	---------------

Estado de ingresos:

2019- 47006	De particulares para Navidad	3.000 €
-------------	------------------------------	----------------

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, 6 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto,

rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

2. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2019, PRORROGADO DE 2018, PARA EL PROYECTO “CARTAGENA CIUDAD CARDIOPROTEGIDA”.

Visto el escrito que el día 4 de febrero se recibió en la oficina presupuestaria del Director del proyecto, solicitando la modificación del presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, en el programa “Cartagena ciudad cardioprotegida”, con el fin afrontar los gastos corrientes necesarios para llevar a cabo dicho programa.

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la aplicación que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio. Se adjunta el documento contable de retención de crédito para transferencias (RC 2019.2.0003169.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de ejecución del presupuesto, redactado al amparo del apartado 3 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, por el procedimiento de transferencia de créditos:

1.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE CEDE CRÉDITOS:

2019-05009-3121-623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	10.500,00 €
	TOTAL	10.500,00 €

2.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE RECIBEN CRÉDITOS:

2019-05009-3121-2219900	Otros gastos suministros	2.500,00 €
2019-05009-3121-2219905	Material técnico y especial	5.000,00 €
2019-05009-3121-2260603	Reuniones, conferencias y cursos	3.000,00 €
	TOTAL	10.500,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, a 5 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

3. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2019, PRORROGADO DE 2018, PARA NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Visto el escrito que el día 6 de febrero se recibió en la oficina presupuestaria del Jefe del servicio de nuevas tecnologías, solicitando la modificación del presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, con el fin afrontar los gastos necesarios para solucionar los números problemas de seguridad detectados en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno del Ayuntamiento de Cartagena.

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la aplicación que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio. Se adjunta el documento contable de retención de crédito para transferencias (RC 2019.2.0003142.000, RC 2019.2.0003143.000 y RC 2019.2.0003144.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de ejecución del presupuesto, redactado al amparo del apartado 3 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, por el procedimiento de transferencia de créditos:

1.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE CEDEN CRÉDITO:		IMPORTE
2019-05002-920C-2270602	Otros estudios y trabajos técnicos	68.730,61 €
2019-05002-920D-2270602	Otros estudios y trabajos técnicos	45.000,00 €
2019-05002-920D-2279973	Ciberseguridad y seguridad de la información	50.000,00 €
TOTAL		163.730,61 €
2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RECIBE CRÉDITOS:		
2019-05002-920D-640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	163.730,61 €
TOTAL		163.730,61 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, a 6 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

4. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2019, PRORROGADO DE 2018, PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS PISTA ATLETISMO Y LAS DEL LOCAL SOCIAL EN LLANO DE EL BEAL.

Visto el escrito que en el día de la fecha se ha recibido en la oficina presupuestaria procedente de la concejalía de infraestructuras, informando sobre la conveniencia de reanudar las obras de mejora de infraestructuras pista atletismo y las del local social en llano de El Beal, procede dotar los correspondientes créditos presupuestarios.

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la aplicación que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio. Se adjuntan los documentos contables de retención de crédito para transferencias (RC números 2019.2.0003195.000 y 2019.2.0003196.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de ejecución del presupuesto, redactado al amparo del apartado 3 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2019, prorrogado de 2018, por el procedimiento de transferencia de créditos:

1.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE CEDEN CRÉDITOS.		IMPORTE €
2019-05008-1720-2270602	Otros estudio y trabajos técnicos	49.523,95
<i>SUBTOTAL Área de gasto 1</i>		<i>49.523,95</i>
2019-03004-9240-2269999	Otros gastos diversos	58.437,01
<i>SUBTOTAL Área de gasto 9</i>		<i>58.437,01</i>
TOTAL		107.960,96

1.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE RECIBEN CRÉDITOS.		IMPORTE €
2019-03004-1534-60905	Mejora de infraestructuras	49.523,95
<i>SUBTOTAL Área de gasto 1</i>		<i>49.523,95</i>
2019-03004-9240-622	Climatización de edificios municipales	58.437,01
<i>SUBTOTAL Área de gasto 9</i>		<i>58.437,01</i>
TOTAL		107.960,96

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, a 7 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

RECURSOS HUMANOS

5. BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN AUXILIAR DE FOTOGRAFÍA.

Vista la petición realizada desde el Servicio de Comunicación y Protocolo en orden a la necesidad de contar en el mismo con un Auxiliar de Fotografía, motivado por lo siguiente, tal y como informa el Jefe del Servicio:

“El reciente fallecimiento del auxiliar de fotografía adscrito al Gabinete de Comunicación y Protocolo, ha dejado vacante este puesto de trabajo, requiriéndose su inmediata cobertura, dado su carácter estructural y básico en la gestión que a diario se desarrolla, no sólo desde el ámbito de la Alcaldía en materia de comunicación institucional y relaciones institucionales, sino también de apoyo al resto de departamentos municipales: una actividad que se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida desde hace más de diez años.

Entendiendo que no es posible esperar el tiempo necesario para su cobertura definitiva y que tampoco existe en la actual plantilla municipal un profesional de las cualidades específicas que se requiere para su desempeño, como es la de un fotógrafo institucional y de prensa, se plantea como solución provisional la creación de una bolsa de trabajo y su consiguiente lista de espera, con la que cubrirlo de forma temporal.

Dado que los aspirantes tendrán que estar capacitados para afrontar inmediatamente sus tareas, sin apenas tiempo de formación práctica o adaptación, se precisa que los criterios selectivos que se utilicen vayan dirigidos a profesionales con conocimientos actualizados de los sistemas de edición digital de imágenes, su comunicación y difusión en diferentes soportes, así como una experiencia suficiente en el ámbito del reportero gráfico, como fotógrafo de prensa, y en trabajos para instituciones o administraciones públicas.”

Visto lo anterior, cabe determinar que el contrato se concierte por **"la acumulación de tareas"**, supuesto en el que se incluye la posibilidad de

emplear la referida modalidad cuando se produce un déficit de personal en la empresa que, por las circunstancias que sean, repercute en un aumento de la proporción de tareas que se ha de asignar al resto de los trabajadores de la plantilla de la empresa. A esta situación se refiere la Sentencia TS, Sala de lo Social, de 30/04/1994, señalando que *"Lo que caracteriza a la "acumulación de tareas" es, precisamente, la desproporción existente entre el trabajo que se ha de realizar y el personal que se dispone, de forma tal que el volumen de aquél excede manifiestamente de las capacidades y posibilidades de éste; y ello se produce tanto cuando se trata de aumento ocasional de las labores y tareas que se tienen que efectuar aun estando al completo la plantilla correspondiente, como cuando, por contra, se mantiene dentro de los límites de la normalidad el referido trabajo pero, por diversas causas, se reduce de modo acusado el núm. de empleados que ha de hacer frente al mismo"*. (Sentencia Social TS, Sala de lo Social, Sec. 1, 10-07-2013)

La eventualidad, en definitiva, es un **exceso anormal en las necesidades habituales de la empresa**, porque o bien en el proceso productivo o bien en la prestación de servicios se produce de manera transitoria un desajuste entre la plantilla de la empresa y la actividad a desarrollar, permitiendo la ley acudir a la contratación temporal para superar esa necesidad de la mayor actividad sin incremento de la plantilla. (Sentencia TS, Sala de lo Social, Sec. 1, 05-05-2004)

Considerando motivado el enorme aumento de tareas que está ocasionando la baja anteriormente citada, y visto lo anterior, se hace necesario proceder con urgencia a la contratación temporal, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, en materia de contratos de duración determinada, mediante el contrato de acumulación de tareas; señalando que, si bien se hace necesario la cobertura provisional urgente para responder con agilidad y rapidez la acumulación producida en el servicio, ello no obsta a que se respetarán en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Atendiendo al carácter especial en el desarrollo de las funciones y tareas que se pretenden, y sin perjuicio, como no puede ser de otra manera, de garantizar los principios recogidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el proceso selectivo, y atendiendo con carácter principal a la letra e) del citado artículo (*Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar*), se opta por el concurso-oposición.

En cuanto a la consignación económica, el coste de la contratación se encuentra presupuestado en el Presupuesto Municipal, actualmente prorrogado.

En virtud de todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local; y en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de Delegación de Competencias, de fecha 17 de octubre de 2018, se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO: Aprobar las Bases que han de regir la selección para la contratación laboral temporal de un Auxiliar de Fotografía.

No obstante, la Junta de Gobierno resolverá.

En Cartagena, a 1 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

Las referidas bases son del siguiente tenor literal,

BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE AUXILIAR DE FOTOGRAFÍA

PRIMERA. Objeto.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral temporal mediante un contrato de acumulación de tareas sujeto al artículo 3 del R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15. 1B) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de un Auxiliar de Fotografía para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

1.2.- La convocatoria se publicará en el portal Web municipal (www.cartagena.es), y en un periódico local de mayor difusión. Las sucesivas publicaciones se harán en el portal Web municipal.

SEGUNDA. Requisitos de los Aspirantes.

2.1.- Para tomar parte en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A. GENERALES:

a) Ser español, o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de

trabajadores. En estos casos los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

b) Tener cumplidos los 16 y no haber cumplido los 65 años de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que incapacite para el normal desarrollo de las funciones del puesto.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, las CC.AA. o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

B. ESPECÍFICOS:

a) Titulación: Estar en posesión del título de Bachiller o Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior en Imagen y Sonido o equivalente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán de estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Además se adjuntara al título su traducción jurada.

b) Carné de conducir: estar en posesión del carné B-1

Todos los requisitos anteriores habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Presentación de instancias.

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria se encontrarán publicadas en la web municipal de www.cartagena.es, en la sección de Empleo Público. Se podrán presentar de forma telemática a través de la web, en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, o en cualquiera de las formas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.- A la instancia se deberán adjuntar los documentos acreditativos de los diferentes méritos que se deseen hacer valer en la fase de concurso, bien escaneados si se lleva a cabo la presentación telemática, bien mediante cualquier dispositivo de almacenamiento seguro (usb, cd, dvd...).

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de CINCO DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento de Cartagena y en la Prensa local.

CUARTA. Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicarán las listas provisionales de admitidos y excluidos, concediéndose el plazo máximo de cinco días naturales a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasarán a definitivas las listas provisionales sin necesidad de publicación. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe las listas definitivas, que se harán públicas en la página web municipal.

QUINTA. Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por tres técnicos del Ayuntamiento de Cartagena: un Presidente, dos Vocales y un Secretario, éste último con voz pero sin voto, todos ellos de nivel igual o superior al del profesional que se pretende seleccionar.

El Tribunal podrá designar Asesores especialistas.

SEXTA. Desarrollo de la convocatoria.

6.1.- El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A. Fase de oposición: consistirá en la realización de reportaje fotográfico sobre acontecimiento municipal que determinará el Tribunal inmediatamente antes del inicio de la prueba con una duración máxima para su realización, montaje y entrega de tres horas.

La entrega se realizará en dos sobres cerrados, uno contendrá el material en soporte dvd, cd, usb, o cualquier dispositivo de almacenamiento seguro y otro los datos personales.

Se calificará de cero a seis puntos, siendo necesarios tres para entenderla superada.

B. Fase de concurso: Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que estén debidamente acreditados. Se valorará de cero a cuatro puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por experiencia ámbito del periodismo gráfico, como fotógrafo de prensa, y en trabajos para instituciones o administraciones públicas 0.10 puntos por mes trabajado.

6.2.- La calificación definitiva se obtendrá por la suma de las fases anteriores. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación en la fase de oposición.

SÉPTIMA. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se produzcan en el transcurso del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

OCTAVA. Recursos.

Contra el Acuerdo de aprobación de estas Bases, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de la publicación de aquéllas.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

DEPORTES

6. PRORROGAR CONVENIO Y OTORGAR SUBVENCIÓN AL CLUB CARTHAGO SALA 2013.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con el artículo 25 I de la Ley 7/1985 y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencias para promoción de deporte o instalaciones deportivas (art. 4 y 74.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1376/1986).

Las Instalaciones Municipales y en concreto la existente en el Pabellón Municipal de Deportes y Palacio de Deportes, son objeto de gestión por parte de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cartagena, pero ésta instalación puede ser utilizada por otros colectivos deportivos minoritarios que de alguna forma interese social y deportivamente promocionar.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones, la Concejalía de Deportes propone la prórroga del Convenio suscrito el pasado mes de septiembre de 2018 con el Club Carthago Sala 2013, estando conformes las partes según la estipulación SEGUNDA (DURACIÓN) y otorgar la subvención que se establece en el convenio, cláusula tercera, artículo 11º, por un total de 100.000€ correspondiente al año 2019, con cargo a la partida 2019.05007.3410.48205.

El convenio establecido con el Club Carthago Sala 2013, se rige jurídicamente por la normativa reguladora de la gestión de los servicios

locales y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1376/1986), así como el artículo 47 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, quedando excluido el presente convenio de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.

Cartagena a 7 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

La referida conformidad de prórroga del convenio, es del siguiente tenor literal,

CONFORMIDAD DE PRORROGA DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL CLUB CARTHAGO SALA 2013, DE FECHA SEPTIEMBRE DE 2018.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con el artículo 25 I de la Ley 7/1985 y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencias para promoción de deporte o instalaciones deportivas (art. 4 y 74.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1376/1986).

Las Instalaciones Municipales, y en concreto la existente en el Pabellón Municipal de Deportes/Palacio de Deportes, son objeto de gestión por parte de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cartagena, pero ésta instalación puede ser utilizada por otros colectivos deportivos minoritarios que de alguna forma interese social y deportivamente promocionar. Por ello, se suscribió un convenio de promoción del fútbol sala en el municipio de Cartagena con el Club Carthago Sala 2013, con fecha septiembre de 2018 al 30 de junio de 2019.

Cumpliendo con la cláusula SEGUNDA (DURACIÓN), se manifiesta con la antelación mínima de tres meses exigida, la conformidad por ambas partes de prorrogar el acuerdo por un año, hasta el 30 de junio de 2020.

En Cartagena a 7 de febrero de 2019.= CONCEJAL DE DEPORTES.= Firmado.= Manuel Mora Quinto, rubricado.= PRESIDENTE CLUB CARTHAGO SALA 2013.= Firmado, Miguel Ángel Jiménez Bosque, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

NUEVAS TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

7. PUESTA EN PRODUCCIÓN DE DIFERENTES PROCEDIMIENTOS AUTOMATIZADOS, SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Vistos los informes del Jefe del Centro de Proceso de Datos y de la Jefa de Servicios Administrativos Generales, que se adjuntan, y en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a toda Administración Pública, y demás legislación pertinente,

PROPONGO:

PRIMERO Y ÚNICO.- Que, dando cumplimiento al procedimiento aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de junio de 2016, se apruebe la puesta en producción de los siguientes procedimientos automatizados:

AJCONT: CONTENCIOSO

AJCIVIL: CIVIL

AJLABO: LABORAL

AJPENA: PENAL

AJINFO: INFORMES

Es todo cuanto me cabe proponer. No obstante, la Junta, con superior criterio, acordará lo que mejor proceda.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA

Propuestas presentadas por la Concejal Delegada del Área de Servicios Sociales, Educación y Transparencia tramitadas por los siguientes Servicios:

SERVICIOS SOCIALES

8. ADJUDICACIÓN DE OCHO VIVIENDAS MUNICIPALES, CONFORME A

LA ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA SOCIAL Y DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cartagena a través de la Concejalía de Servicios Sociales, tiene como objetivo general promover las mayores cotas de bienestar social en el Municipio de Cartagena contando para ello con los recursos adecuados para llegar a todos los ciudadanos y en especial a los colectivos de mayor vulnerabilidad.

Entre los recursos existentes, el Ayuntamiento de Cartagena dispone en propiedad de un parque de viviendas destinadas a cubrir necesidades de vivienda habitual de familias en situación de especial necesidad.

SEGUNDO.- El régimen jurídico de acceso a viviendas de titularidad municipal y de promoción pública se encuentra desarrollado por RD Ley 31/1978 de 31 de Octubre, de Política de viviendas de protección oficial; RD 3148/1978 por el que se desarrolla el RD Ley 31/1978, sobre política de vivienda; Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 54/2002 para las viviendas municipales que hayan recibido subvención del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia; Plan Regional de Vivienda de la Comunidad Autónoma; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, así como por los acuerdos y normativa sectorial aplicable en materia de vivienda social y bienes patrimoniales de la Administración Pública.

TERCERO.- Que la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, regula en su artículo 22 y siguientes el régimen de viviendas protegidas, estableciendo en su artículo 33 la obligatoriedad de la Administración de contar con un registro de demandantes de viviendas.

En cumplimiento de ello, y conforme al artículo 137.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por esta Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017, se acordó aprobar el “Proyecto de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Sociales en régimen de arrendamiento.

CUARTO.- Que con fecha 29 de diciembre de 2017 se acordó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la aprobación inicial de dicha Ordenanza, lo que se publicó por Edicto en el BORM nº 27 de 2017.

Tras el correspondiente plazo de información pública y audiencia a los interesados durante 30 días, sin que se formularan alegaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la hasta entonces aprobación provisional se elevó a definitiva, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el BORM nº 70 de 26 de marzo de 2018.

QUINTO.- De acuerdo con la citada Ordenanza, se ha realizado convocatoria pública para solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda, por un período de 60 días hábiles desde su publicación en la web municipal, con inicio 1 de junio y terminación el 24 de agosto de 2018.

SEXTO.- Una vez baremadas las diferentes solicitudes, fue elevado al Pleno de este Ayuntamiento el listado definitivo de ciudadanos registrados en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda, siendo aprobado el mismo en su sesión de 28 de diciembre de 2018. Dicho listado definitivo, se encuentra publicado en la web municipal y en el tablón de anuncios de la Concejalía de Servicios Sociales, conforme al artículo 7 de la Ordenanza municipal.

SÉPTIMO.- Al objeto de adjudicar ocho viviendas de titularidad municipal, se reunió la Comisión de Servicios Sociales, teniendo en cuenta para ello el orden de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda aprobado en el Pleno de fecha 28 de diciembre de 2018, finalizando la misma, una vez tenidos en cuenta el orden de inscripción, las viviendas disponibles y habiendo aplicado el **PRINCIPIO DE IDONEIDAD** recodo por la ordenanza municipal, se realizó la propuesta de Adjudicación de Vivienda a los demandantes, que constan en el acta anexa.

OCTAVO.- Se solicita de esta Junta de Gobierno que se apruebe la adjudicación de ocho viviendas municipales, según propuesta que consta en el acta adjunta, y se autorice al Concejal de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida, Don Manuel Mora Quinto, para la suscripción del correspondiente contrato de arrendamiento, según modelo adjunto.

Por lo tanto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de aprobar la bases señaladas y la convocatoria de adjudicación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo procedente.

Cartagena, a 6 de febrero de 2019.= LA CONCEJALA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA.= Firmado, Mercedes García Gómez, rubricado.

El referido contrato de arrendamiento es del siguiente tenor literal,

En Cartagena, a .. de de de 2019

REUNIDOS

De una parte, en representación del Excmo. Ayuntamiento y como ARRENDADOR, D. MANUEL MORA QUINTO, CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, en virtud del Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de 17 de octubre de 2018, cuyos datos personales no se expresan al intervenir en razón de su cargo, por ser la vivienda propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con domicilio en la C/ San Miguel nº 8, CP. 30201.

De otra parte, y como ARRENDATARIOS, D.ª con D.N.I. y D. con D.N.I. que a efectos de comunicaciones, señalan el siguiente número de teléfono y como correo electrónico @ , además de la dirección postal de la vivienda que es objeto de este contrato, sita en la C/, Cartagena.

El presente contrato se concierta al amparo de Ley 29 /1994, de 24 de Noviembre, de Arrendamientos Urbanos (B. O. E. de 25/11/94).

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen la capacidad legalmente necesaria para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento, y a tal efecto, D. Manuel Mora Quinto, Concejal del Area de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, CIF P-3001600, con domicilio en C/ San Miguel 8, 30201. (Unidad de Patrimonio, 3ª planta) en virtud de la propuesta de la Concejala de Servicios Sociales y Mediación Social, previo informe de Comisión o Técnico competente de la propia Concejalía que determine la adjudicación de una vivienda social a quien se ha definido como ARRENDATARIA.

y D.ª..... que tiene necesidad e interés en el arrendamiento de la vivienda indicada por ser ciudadanos con escasos recursos y familia que depende de ellos para su subsistencia.

EXPONEN

1° Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, es propietario del pleno dominio de la vivienda sita en C/, Cartagena, con una superficie aproximada de m² útiles.

2° Que ambas partes acuerdan la celebración del presente CONTRATO ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, y ello conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El arrendamiento se establece por un plazo de un año, a contar desde la fecha de la firma del presente contrato.

De acuerdo con la legislación vigente, el arrendatario tendrá la facultad tácita de su renovación anual hasta que el arrendamiento alcance la duración máxima de 3 años. No habrá lugar a dicha renovación si el arrendatario notificase por escrito la renuncia del arrendamiento de la vivienda con al menos 30 días de antelación a la finalización del plazo pactado o cualquiera de sus prórrogas anuales, o si la parte arrendadora aprecia que el arrendatario no cumple con las obligaciones que dimanar del presente contrato.

El arrendatario no tendrá derecho a ser indemnizado cuando, queriendo continuar con el arrendamiento, deba abandonar la vivienda por finalización del plazo previsto. Por tanto, para evitar la posible aplicación de la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil, el propietario, en el momento de producirse el cumplimiento del plazo contractual, notificará al arrendatario su voluntad impeditiva de la continuación del arrendamiento mediante el oportuno requerimiento fehaciente.

Una vez finalizado el plazo máximo de tres años, y siempre que no haya sido denunciado el contrato por cualquiera de las partes, y se haya cumplido el compromiso social, este se prorrogará por un periodo de un año.

SEGUNDA.- El arrendatario podrá desistir en todo momento del contrato.

TERCERA.- Como precio del arrendamiento, se fija como renta anual la cantidad que determine el informe Técnico competente de Servicios Sociales dependiendo de las condiciones de la vivienda y de la capacidad económica de la familia, pagaderos mensualmente por meses anticipados, dentro de los siete primeros días de cada mes. El precio del arrendamiento incluye los gastos generales del inmueble, (Comunidad de Propietarios, Tasa

de vado (en su caso). No incluye los gastos por servicios con que cuenta la vivienda arrendada y que se individualicen mediante aparatos contadores, como los suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, etc, que serán de cuenta exclusiva del arrendatario. La vivienda sita en C/ tendrá una renta mensual de ...Euros, según consta en informe técnico.

La renta se actualizará anualmente, en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia de contrato, conforme a la variación del índice Nacional de Precios al Consumo, (Sección Alquileres) publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, en el período de los 1 2 meses anteriores a la fecha de celebración.

Para la primera actualización se toma como mes de referencia el último índice publicado a la fecha de celebración del contrato. Las sucesivas actualizaciones a partir de la primera se realizarán sobre la renta anteriormente actualizada. La renta actualizada será exigible al arrendatario a partir del mes siguiente a aquel en que la parte interesada lo notifique a la otra parte por escrito, expresando el porcentaje de alteración producido.

CUARTA.- El pago se realizará mediante el abono de la renta por autoliquidación, de acuerdo con el modelo redactado por el Centro de Proceso de Datos Municipal que deberá cumplimentar mensualmente el arrendatario, con la ayuda, si es precisa del Servicio de Vivienda de la Concejalía de Servicios Sociales y cuyos datos e información se entregarán junto con el contrato. Dicho pago se acreditará de manera suficiente mediante el oportuno recibo validado como pagado.

QUINTA.- La falta de pago o el retraso en el pago de la renta por autoliquidación y el resto de cantidades debidas se consideran causas expresas de resolución del presente contrato. El arrendatario se obliga en tal caso a restituir inmediatamente el inmueble al arrendador. Todos los gastos derivados de una reclamación judicial o extra judicial por incumplimiento serán por cuenta de la parte arrendataria, incluidos los honorarios de letrado y procurador, aunque no fuesen preceptivos.

SEXTA.- El arrendatario no podrá realizar en la vivienda obras que modifiquen su configuración, estructura o la de cualquiera de sus accesorios, o que provoquen una disminución de la estabilidad o seguridad de la misma, sin el permiso de la parte arrendadora expresado por escrito. La contravención de esta cláusula será causa de resolución del presente contrato y el arrendador podrá exigir la reposición de las cosas al estado anterior.

Las obras autorizadas se realizarán a expensas del arrendatario, y al término del contrato, quedarán a beneficio de la propiedad sin generar derecho a indemnización alguna.

Todas las reparaciones y obras que hayan de realizarse en la vivienda como consecuencia del uso ordinario de la misma serán por cuenta del arrendatario salvo las que legalmente le correspondan al arrendador. Este está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en condiciones de habitabilidad, salvo que aquellas sean consecuencia de un deterioro imputable al arrendatario, sus dependientes o visitantes, por acción, omisión o negligencia.

SÉPTIMA.- El arrendatario se compromete y obliga expresamente a:

- Que en la vivienda no se realicen actividades de tipo industrial o actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- No ceder, ni subarrendar (ni total ni parcialmente) la vivienda sin el permiso expreso por escrito del arrendador.
- Se prohíbe la tenencia de animales peligrosos en el piso, salvo previo permiso expreso por escrito del arrendador.

La contravención de cualquiera de estas obligaciones, constatada por el arrendador, constituirá causa de resolución del contrato, al igual que el resto de causas de resolución previstas en la ley o en el presente contrato.

OCTAVA.- El arrendatario se compromete a facilitar, al término del contrato, los datos y trámites para modificar la titularidad de los suministros, respondiendo de los daños que pueda generar al arrendador, por ejemplo por dar de baja alguno de los contratos sin el acuerdo escrito del arrendador.

En prueba de total conformidad, las partes firman el presente contrato, que se extiende por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL ARRENDADOR.= EL ARRENDATARIO.

El Acta de adjudicación de viviendas referida, queda debidamente diligenciada en el correspondiente expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

9. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y EL CLUB CARTHAGO SALA 2013.

Por error en la denominación, se modifica el enunciado de esta propuesta.

PRIMERO.- Que la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, recoge en su artículo 25.2.e, la competencia propia municipal en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión y el artículo 25.2.1, en materia de Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Así mismo en su artículo 25.3 establece que las competencias municipales en esa materia se deberán determinar por Ley, y en su artículo 27.3 c) establece la posibilidad de delegación de competencias de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en la prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

SEGUNDO.- Que la ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece en su artículo 6.1 y 6.2 que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitorias segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, que en tanto no sean aprobadas, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas implicadas.

Así mismo en la disposición transitoria segunda se recoge que para ayudar a los municipios en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las entidades locales que permita viabilizar la presente ley, en tanto en cuanto las competencias no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 24 referido a las entidades locales, establece que las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias:

- a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria.

- b) La creación de centros y establecimientos de servicios sociales especializados, la promoción de medidas de protección social y del voluntariado.
- c) La elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio, de acuerdo con la planificación global realizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- d) La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras administraciones públicas, o mediante delegación.
- e) La coordinación de las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.
- f) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.
- g) La gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan. Asimismo colaborarán con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.
- h) La coordinación de la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área.
- i) Cualesquiera otras que les sean atribuidas o les sean delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- La Concejalía de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena desarrolla actuaciones encaminadas a dar respuesta a las necesidades sociales de la población del municipio y lograr su bienestar, colaborando con las entidades sin ánimo de lucro que entre sus fines se encuentre la realización de actuaciones en el ámbito social y a la atención de grupos de población en mayor situación de exclusión social.

QUINTO.- La Concejalía de Servicios Sociales pretende suscribir un Convenio de Colaboración con el Club Carthago Sala 2013, entidad que contribuye de forma patente a fomentar la atención, promoción e integración de menores que se encuentran en contextos de dificultades socio-económicas.

SEXTO.- El Club Carthago Sala 2013 se compromete con la firma de este Convenio a aceptar en las Escuelas Deportivas Cartagena Fútbol Sala a un total de 35 menores que serán derivados desde la Concejalía de Servicios Sociales, previa valoración por parte de los profesionales y autorización de sus padres o tutores legales.

SÉPTIMO.- Que la firma del mencionado Convenio de colaboración no tiene compromiso económico alguno entre las partes.

OCTAVO.- Que el período de vigencia del presente convenio será entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, pudiéndose renovar por un periodo similar previo acuerdo expreso de ambas partes.

NOVENO.- Que en la cláusula sexta del convenio a suscribir, se establecen los mecanismos técnicos de coordinación y seguimiento durante la ejecución de las actuaciones a realizar, con el fin de conocer el desarrollo de las mismas y garantizar la publicidad y difusión a través de la web municipal y redes sociales.

DÉCIMO.- En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que me han sido delegadas, como Concejala del Área de Servicios Sociales, Educación y Transparencia, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, acuerde se autorice la suscripción del correspondiente convenio, según modelo adjunto, y se faculte a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quién delegue para su firma.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo procedente.

Cartagena a 5 de Febrero de 2019.= LA CONCEJALA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y TRANSPARENCIA.= Firmado, Mercedes García Gómez, rubricado.

El referido convenio es del siguiente tenor literal,

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y EL CLUB CARTHAGO SALA 2013.

Cartagena, a de 2019

De una parte, **D.ª ANA BELÉN CASTEJÓN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con CIF P 3001600 J y domicilio en Calle San Miguel N.º 8, C.P. 30201, cargo del que tomó posesión en virtud del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 21 de junio de 2017.

Y de otra, **D. [REDACTED]**, en su calidad de Presidente del Club Carthago Sala 2013, con CIF G30877617 y domicilio a estos efectos en Avenida del Cantón s/n Cartagena.

INTERVIENEN

D.ª ANA BELÉN CASTEJÓN HERNÁNDEZ, como Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y **D. [REDACTED]**, como Presidente del Club Carthago Sala 2013, reconociéndose

mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio, y en consecuencia,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que entre los objetivos específicos de la Concejalía de Servicios Sociales, se encuentran el de promover las mayores cotas de bienestar social en el Municipio de Cartagena, entendido como mejora progresiva de la calidad de vida y convivencia. Para ello, se crean los recursos adecuados para llegar a todos los ciudadanos, con un especial apoyo a las Asociaciones e Instituciones de Acción Social en la realización de actividades sociales destinadas a la atención de personas en situación de máxima vulnerabilidad y en situación de riesgo y exclusión social. El Club Carthago Sala 2013, a través de sus Escuelas Deportivas Cartagena Fútbol Sala, contribuye de forma patente a fomentar la atención, promoción e integración de menores que se encuentran en contextos de dificultades socio-económicas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del Convenio es la colaboración entre la Concejalía de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el Club Carthago Sala 2013 a través de sus Escuelas Deportivas Cartagena Fútbol Sala.

SEGUNDA.- El Club Carthago Sala 2013 se compromete con la firma de este Convenio a aceptar en las Escuelas Deportivas Cartagena Fútbol Sala a un total de 35 menores que serán derivados desde la Concejalía de Servicios Sociales, previa valoración por parte de los profesionales y autorización de sus padres o tutores legales.

TERCERA.- El Club Carthago Sala 2013, con la firma de este Convenio, se compromete a favorecer la participación de los menores en el programa de becas que la entidad tiene en colaboración en a Obra Social La Caixa.

CUARTA.- La duración de las becas será de un curso escolar y durante ese período quedará cubierta la Responsabilidad Civil sobre los menores por parte del club deportivo.

QUINTA.- El Club Carthago Sala 2013 participará en las diferentes actividades que desde la Concejalía se realicen, así como en la Estrategia ANTIRUMORES. De igual manera fomentará la asistencia de colectivos y asociaciones en los partidos de Liga, con la entrega de entradas a través de la Concejalía de Servicios Sociales o con la visita de los profesionales a la entidad. Para ello la Concejalía de Servicios Sociales facilitará un listado de las asociaciones y colectivos sociales del municipio.

SEXTA.- Para las actuaciones recogidas en el presente Convenio se establecerá un seguimiento técnico por parte de los servicios que se determinen desde la Concejalía de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el fin de conocer el desarrollo de las mismas y garantizar la publicidad y difusión a través de la web municipal y redes sociales.

SÉPTIMA.- El presente Convenio no conlleva compromiso económico alguno entre el Club Carthago Sala 2013 y el Ayuntamiento de Cartagena.

OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, pudiéndose renovar por un periodo similar previo acuerdo expreso de ambas partes.

NOVENA.- Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse entre las partes, para el desarrollo del presente convenio, será competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicada.

**POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CARTAGENA**

**POR EL CLUB CARTHAGO
SALA 2013**

Fdo.: Ana Belén Castejón Hernández

Fdo.: 

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las trece horas veinte minutos. Yo, Concejal Secretario Suplente, extendiendo este Acta, que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla. Doy fe.